CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 21 de Enero de 2021.-
Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 1° de Febrero de 2021, feneció el traslado conferido a la Curadora Ad Lítem para contestar esta ejecución, tiempo dentro del cual (11-dic-2020) arrimó documental al respecto e incoó excepciones de mérito, también aportó solicitud de fijación de gastos de curaduría.
El 14 y 15 de febrero de 2021, el apoderado actor arrimó pronunciamiento respecto a dicha excepciones.
La Secretaría,

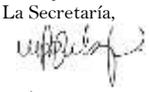

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA
Referencia: Ejecutivo No. 2018 00379
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JAIME AYALA RIVERA
Fecha Auto: **Marzo 04 de 2021.-**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y revisada la encuadernación SE INCORPORA a esta foliatura la documental aportada por la curadora Ad Lítem aquí designada, posesionada y notificada, y por el apoderado del extremo actor, al tenor de la cual, el Juzgado RESUELVE:

1. TENER POR POSESIONADA Y NOTIFICADA EN LEGAL FORMA, a la Abogada CRISTINA MOLANO ESPITIA, como curadora Ad Lítem del extremo pasivo, quien dentro del término de ley allegó contestación al respecto e impetró excepción de fondo.

2. Si bien es cierto, el apoderado demandante ya aportó su pronunciamiento frente a la contestación y excepción enunciada en numeral anterior, no es menos cierto, que deberá cumplirse el traslado ordenado en la norma procesal vigente y en ese orden de ideas se DISPONE:

2.1. DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por la Curadora Ad Lítem de la parte demandada, **SE CORRE TRASLADO al extremo ejecutante por diez (10) días,** para los fines del numeral 1° del artículo 443 ibídem del Código General del Proceso. Dicho tiempo, será contabilizado desde la notificación por estado del presente proveído.-

3.- Sobre la petición de fijación de gastos de curaduría incoada por la Curadora enunciada con antelación, se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#08 de **05 de Marzo de 2021**
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aae5cd751e8cfce80342effcb7d921dc54431a13bb322ad32ba9d7ab65f2ffbc
Documento generado en 02/03/2021 09:14:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica